

Demandante: GUILBERTO RODRIGUEZ URREGO

Demandado: JUAN MANUEL PARRA LINARES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, Once (11) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el aquí demandado **JUAN MANUEL PARRA LINARES**, contestó la demanda y por ende no hay excepciones para resolver, el Despacho al no ver oposición alguna, ni pruebas a practicar procede a dictar la respectiva sentencia.

Mediante proveído del **30 de abril de 2021**, que se halla debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de Pago en contra de **JUAN MANUEL PARRA LINARES**, a favor de la Demandante tal y como consta a Folio 6.

Teniendo en cuenta que la providencia antes mencionada fue notificada al demandado **JUAN MANUEL PARRA LINARES**, el día **1º de febrero del año en curso**, y a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y, por ende, guardo silencio y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estipulado por el artículo 440 de nuestro estatuto procesal vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la Ejecución del Crédito en contra del demandado **JUAN MANUEL PARRA LINARES**,

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase a los demandados a pagar las costas del proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que en el futuro sean objeto de embargo y secuestro.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Proceso: Pertenencia 2020 00011

Demandante: PABLO ALBERTO BELTRAN URREA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA CUNDINAMARCA**

Gachalá Cundinamarca, once (11) de marzo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el poder allegado, el Despacho procede a **RECONOCER** Personería a la Doctora **LIDIA JUDITH CALDERON CARDENAS** como apoderada Judicial de señora **LEYDA JUDITH DIAZ GUASCA**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo electrónico por el Curador Ad- Litem, dentro del presente proceso, Doctor **ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS**, el Despacho accede al mismo por ser procedente.

En consecuencia, se aplaza la misma y se fijará nueva fecha para su continuación, en su oportunidad.

Comuníquese esta determinación a las partes, utilizando la vía más expedita.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI